

	CONTRATACION	Código: ESECSSRG	GESTION DOCUMENTAL	VERSION MARZO 2021
---	---------------------	-----------------------------	-------------------------------	-----------------------------------

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 049 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E.CENTRO DE SALUD SAN ROQUE Y HAIDER HANDREY AVILA ALVARES

CONTRATANTE:	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GUEPSA-SANTANDER
CONTRATISTA	HAIDER HANDREY AVILA ALVARES
IDENTIFICACION	C.C. N° 1.097.638.124 DE GUEPSA SANTANDER
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN LA E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ROQUE
DURACION	TRES (03) MESES
VALOR	SEIS MILLONES NOVESIENTOS (\$ 6.900.000)
C-D-P-	26-00125 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2026

Entre los suscritos a saber **JORGE EULICES SANCHEZ MENDEZ** Identificado con la cédula de Ciudadanía No.1.099.204.429 expedida en Barbosa (Santander), en su calidad de Representante Legal dela ESE Centro de Salud San Roque de Güepsa-Santander, (ESE CSSRG) del municipio de Güepsa, Santander, nombrado mediante Decreto No. 011 de 2024, de fecha 20 de marzo de 2024, expedido por laAlcaldía Municipal de Güepsa, Santander y según Acta de Posesión del 01 de abril de 2024, actuando ennombre y representación de la ESE Centro de Salud San Roque entidad pública con NIT 804.015.164-1, en uso de sus facultades legales según Acuerdo de Junta Directiva No. 05 de fecha 18 de diciembre de 2025, quien para el presente contrato se denomina EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra, **HAIDER HANDREY AVILA ALVARES**, identificada con la cedula de ciudadanía **C.C. N° 1.097.638.124 DE GUEPSA SANTANDER**, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemosconvenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios técnicos teniendo en cuenta lassiguientes consideraciones: 1)Que la necesidad a satisfacer por parte de la entidad pública es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN LA E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ROQUE**.2) Que el Gerente de la ESE CSSRG desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. 3) Que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios técnicos. 4) Que no existe en la planta de personal de la ESE CSSRG, personal disponible para realizar la ejecución del objeto del presente contrato; 5) Que existe certificación de disponibilidad presupuestal No 26-00125 de fecha 10 abril de 2026 por valor de **SEIS MILLONES NOVESIENTOS (\$ 6.900.000)** correspondiente al rubro presupuestal 2.4.5.02.09.02 denominado servicios técnicos operativos con empresas 6) Que EL CONTRATISTA allegó todos los documentos solicitados por la ESE CSSRG. Por loanterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN LA E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ROQUE. PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO** El contratista se obliga a prestar sus servicios técnicos como **Auxiliar de Enfermería** en la E.S.E Centro de Salud San Roque, apoyando la ejecución de las actividades asistenciales y complementarias requeridas para la adecuada prestación de los servicios de salud, de conformidad con su perfil técnico, la normatividad vigente y los lineamientos institucionales. El servicio se desarrollará en las áreas y bajo las condiciones que determine la entidad, atendiendo las necesidades del servicio y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos misionales de la institución, garantizando calidad, oportunidad y humanización en la atención. El contratista actuará con autonomía técnica y administrativa propia del contrato de prestación de servicios, sin que exista vínculo laboral, y en observancia de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR:** La E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ROQUE pagará a EL CONTRATISTA la suma de **SEIS MILLONES NOVESIENTOS (\$ 6.900.000)**MONEDA CORRIENTE. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El pago del valor del presente contrato se realizará mediante cuatro pagos parciales uno por un valor de **UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$1.303.333)**, dos pagos por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000)**, y un pago final de **NOVESIENTOS NOVENTA Y SEISMIL SEISIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$996.666)**, previa presentación de la cuenta de cobro o factura expedida por el contratista, junto con el informe de las actividades desarrolladas y realizadas con los debidos soportes de ejecución de las actividades, el concepto favorable de la supervisión o informe de supervisión y pago de seguridad social del contratista. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio del presentecontrato. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La Empresa Social delEstado Centro de Salud San Roque cancelará este Contrato de Prestación de Servicios técnicos con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026, según 2.4.5.02.09.02 denominado Servicios técnicos operativos con empresas. **CLÁUSULA SEXTA:** Garantía: La ESE CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GUEPSA SANTANDER, no exige póliza para el desarrollo del presente objeto contractual, ya que según el Manual de Contratación de la ESE, el valor

UNA SALUD CON CALIDAD Y HUMANIZACIÓN AL ALCANCE DE TODOS!

CALLE 3 No 5 – 83 E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GUEPSA SANTANDER

www.esesanroqueguepsasantander.gov.co / gerencia@esesanroqueguepsasantander.gov.co

eseguepsa@esesanroqueguepsasantander.gov.co

3202845211

	CONTRATACION	Código: ESECSSRG	GESTION DOCUMENTAL	VERSION MARZO 2021
---	---------------------	-----------------------------	-------------------------------	-----------------------------------

del contrato no supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión de este contrato se realizará por intermedio del Técnico Administrativo de la E.S.E Centro de Salud San Roque. **CLÁUSULA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Con ocasión del presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere relación laboral alguna con la E.S.E Centro de Salud San Roque; pues EL CONTRATISTA desarrollará la labor contratada en forma totalmente autónoma, sin ningún tipo de subordinación. Cualquier complicación derivada de la atención o la labor desempeñada será bajo su propia cuenta y riesgo, liberando de cualquier reclamación a la ESE Centro de Salud San Roque. Además, no genera el pago de prestaciones sociales ni de ningún emolumento diferente al valor acordado en este contrato. En consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación o reclamación que llegare a surgir sobre la presente. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la entidad contratante, de reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños causados a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato, no podrá ser cedido a ningún título por el contratista, sin el previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NATURALEZA JURÍDICA:** El presente contrato de servicios profesionales se expide con fundamento en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993; el artículo 18 de la resolución 085 de 2024 (21 de octubre) (Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la entidad) en razón a que su valor no supera la mínima cuantía establecida por la entidad dentro de su Manual de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual, será el municipio de Güepsa Santander. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD:** El contratante, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda ocasionar paralización de las actividades contempladas en el contrato, para tal efecto el CONTRATANTE, sin perjuicio alguno podrá contratar otro garante, asegurando el objeto social de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1). Conoce y acepta los Documentos del Proceso; 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso contractual y recibió del contratante, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; 3). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato; 4). El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad; 5). Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato; 7). El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas; 8). El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Segunda del presente contrato. 2. Los consagrados en la Constitución y ordenamiento jurídico, especialmente los del artículo. 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA- DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal, cláusulas excepcionales o cualquier otro derecho consagrado al contratante de manera legal o contractual; 2. Los consagrados en la Constitución y ordenamiento jurídico, especialmente los del artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** 1.) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2.) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3.) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, Información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4.) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Mantener en buen estado físico y de limpieza el área de urgencias y esterilización de la E.S.E Centro de Salud San Roque. 2. Preparar y esterilizar el instrumental, equipo y materiales respectivos según el manual de procedimientos y normas de bioseguridad. 3. Elabora los diferentes registros en el sistema de facturación según la parametrización y las normas establecidas para la correcta generación de los RIPS. 4. Recibir y hacer entrega de pacientes, inventario de medicamentos, instrumental quirúrgico, equipos biomédicos, de cómputo y demás elementos, y de uso dispuestos por la institución para el normal funcionamiento de la institución para el normal funcionamiento; realizar registro en los libros de entrega de turnos, salidas de ambulancias, descargas del desfibrilador, reporte vía radio a la CRU 5. Instruir con respeto al paciente y a la familia en el proceso de rehabilitación a seguir. 6. Preparar al paciente y colaborar en los medios de diagnóstico tratamientos específicos. 7. Dar atención de enfermería al paciente durante el tratamiento médico y administrar los medicamentos y cuidados de acuerdo a las órdenes médicas escritas. 8. Brindar cuidado directo a los pacientes que requieran

UNA SALUD CON CALIDAD Y HUMANIZACIÓN AL ALCANCE DE TODOS!

CALLE 3 No 5 – 83 E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA SANTANDER

www.esesanroquegüepsasantander.gov.co / gerencia@esesanroquegüepsasantander.gov.co

esegüepsa@esesanroquegüepsasantander.gov.co

3202845211

	CONTRATACION	Código: ESECSSRG	GESTION DOCUMENTAL	VERSION MARZO 2021
---	---------------------	-----------------------------	-------------------------------	-----------------------------------

atención especial con empatía y respeto. 9. Conocer, aplicar y enseñar los derechos y deberes de los usuarios. 10. Realizar acciones que garanticen la seguridad del cliente interno, el usuario, su familia y ambiente físico desacuando a las directrices de seguridad del paciente. 11. Apoyar la prestación de servicio de enfermería, en conjunto con el personal profesional del servicio de urgencias, con el objeto de brindar una atención integral, adecuada, oportuna y permanente al paciente y su familia. 12. El contratista debe acatar los lineamientos, recomendaciones y sugerencias de la ESE Centro de Salud San Roque. Portando adecuadamente el uniforme y su indumentaria acorde al roll como enfermera manteniendo el respeto e imagen institucional. 13. Fomentar el desarrollo de la cultura del autocontrol, procurando la provisión y racional utilización de los recursos disponibles. 14. Realizar la segregación y/o clasificación de los desechos peligrosos y no peligrosos en cumplimiento a la normatividad vigente, para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares en Colombia. 15. Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los usuarios internos y externos del contratante. 16. Informar oportunamente al supervisor sobre las situaciones de emergencia y riesgos que puedan afectar la integridad y la seguridad en el desarrollo de las actividades encomendadas con pacientes y/o familia. 17. Responder por el material, equipo y elementos a su cargo así como el patrimonio institucional y los elementos dados a su responsabilidad en inventario verificado el estado de seguros de las puertas de acceso a la institución, en especial durante los turnos de noche y días sábados y festivos. 18. Solicitar el Código de autorización de atención inicial de urgencias, remisión en transporte asistencial básico, esto según sea el caso y/o aplique los servicios prestados y ofertados dentro de la ESE Centro de Salud San Roque. Si el contratista no solicita estos códigos de atención y de prestación del servicio, el costo de la atención no reconocida por las diferentes aseguradoras (por la no solicitud del mismo o por la omisión del procedimiento) será cobrado al contrato en su totalidad al contratista responsable de dicha atención. 19. Generar iniciativas de mejoramiento desde su puesto de trabajo. 20. Elaborar los planes de mejoramiento que se adoptan para el logro de objetivos y metas del área funcional. 21. Conservar siempre la coherencia y pertinencia en cada actuación. 22. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo de las actividades contratadas y proponer alternativas de solución. 23. Velar por la implementación y funcionamiento de los sistemas de información necesarios para la efectividad y eficiencia de los procedimientos de las diferentes áreas de la ESE. 24. Participar en las actividades de capacitación definidas para el cumplimiento de los valores institucionales. 25. Realizar el acompañamiento y asistencia al paciente en ambulancia, desde la ESE Centro de Salud San Roque hasta la IPS receptora. 26. Consolidar la información referente a los traslados en TAB, necesarios para el proceso de facturación y el cobro respectivo del servicio prestado. Realizar la limpieza y alistamiento del cubículo de la ambulancia sin excepción después de cada viaje. 27. Desarrollar las actividades contempladas en el plan de intervenciones colectivas (pic) vigencia 2026. Las demás actividades que se requieran para el perfecto cumplimiento del objeto contractual y que le sean asignadas como auxiliar de enfermería integral.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual establecido en el presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al contratante para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del tres por ciento (3%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del nueve por ciento (9%) del valor total del mismo. El pago y descuento de las multas serán efectuados en las actas parciales o finales de recibo o pago, o aplicados al acta de liquidación final, según sea el momento en que se ocasionen. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de conformidad con el numeral 6.2 del Art. 6 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento será el establecido en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGESIMA – PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a la entidad CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ENTIDAD CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil y el procedimiento será el establecido en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - TERMINACIÓN. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: La suspensión del contrato procede, de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la

UNA SALUD CON CALIDAD Y HUMANIZACIÓN AL ALCANCE DE TODOS!

CALLE 3 No 5 – 83 E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GUEPSA SANTANDER

www.esesanroquequepsasantander.gov.co / gerencia@esesanroquequepsasantander.gov.co

eseguepsa@esesanroquequepsasantander.gov.co

3202845211

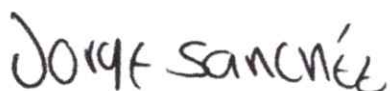
	CONTRATACION	Código: ESECSSRG	GESTION DOCUMENTAL	VERSION MARZO 2021
---	---------------------	-----------------------------	-------------------------------	-----------------------------------

ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Personería Municipal de Güepsa y/o la Procuraduría General de la Nación - Judicial para Asuntos Administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término previsto por la ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009 y demás normas que reglamenten la materia, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto del acuerdo del objeto y la contraprestación y su elevación por escrito.

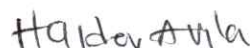
Para constancia se firma en Güepsa, Santander hoy trece (13) de abril del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA ESE CSSRG

POR EL CONTRATISTA



JORGE EULICES SANCHEZ MENDEZ
Representante Legal E.S.E



HAIDER HANDREY AVILA ALVARES
Contratista

ACEPTO las condiciones estipuladas en el presente contrato y manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de Inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 18 de la ley 1150 de 2007. Para suscribir este documento

V.b.
NIDIA YANETH MORENO GUEVARA
Asesora Jurídica